

II-144-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

I. El día veintidós de octubre del dos mil veintiuno, de las dieciseis horas ocho minutos, (hora inhábil), por medio de correo electrónico ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Copia de convenio de cooperación, firmad por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para la ejecución del proyecto urbanístico "Valle Dulce"; el cual será ejecutado en la zona conocida como Valle el Ángel, en el municipio de Apopa, San Salvador.

II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas, treinta minutos, del día veinticinco de octubre del presente año, la cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.

III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del presente año; con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

IV. Sobre la petición de información Gerencia Legal, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha ocho de noviembre del presente año, manifestó lo siguiente:

Al respecto y en cumplimiento a la normativa en comento, le informo en los archivos que esta gerencia legal posee no se encuentra la información solicitada "Convenio Valle Dulce".

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito

Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE INEXISTENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER** al solicitante que la información en relación al romano **IV**, es información **INEXISTENTE**, consagrado en el artículo 73 de la LAIP, la cual establece que “cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la LAIP, confirmase la inexistencia de la información requerida, todo esto dentro del plazo establecido por la ley requerida bajo el número de referencia **II-144-26-2021**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernandez
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANDA